

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000115 -2021GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 MAY 2021

VISTO:

El Expediente de Registro de Doc. N° 925591, de fecha 25 de enero del 2021, Informe N° 0054-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 17 de febrero del 2021, Informe N° 077-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 19 de febrero del 2021, Informe N° 025-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, de fecha 04 de marzo del 2021, Informe N° 89-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de marzo del 2021, Informe N° 064-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 12 de abril del 2021 e Informe N° 055-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-JBCH, de fecha 26 de abril del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 925591, de fecha 25 de enero del 2021, el administrado **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA**, ex servidor de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, solicita el reconocimiento de pensión continua en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011;

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado*". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "*Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal*";

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000115 -2021GOB. REG. TUMBES-GR

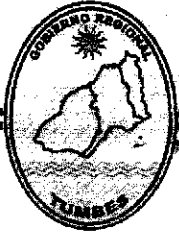
Tumbes, 05 MAY 2021

establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de la revisión del procedimiento administrativo iniciado por don **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA**, se advierte que el solicitante tiene la condición de ex servidor de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, al haber sido **CESADO DEFINITIVAMENTE** por límite de edad al acreditar setenta (70) años de edad al 02 de febrero del 2020, conforme es de verse de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 31 de enero del 2020, emitido por el Gobierno Regional de Tumbes;

Que, con respecto a la pretensión del administrado **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA**, es necesario mencionar que, mediante Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, el Ex Gobierno Región Grau, reajustó en ese entonces, con efectividad al 1° de julio de 1993, la **Bonificación Especial** que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley N° 20530 de la Sede del Gobierno Región Grau, Sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes (hoy Gobierno Regional de Tumbes), de acuerdo a las Escalas remunerativas tal como se advierte en la citada resolución; precisándose que dicha bonificación se dejó de abonar desde el mes de agosto de 1999; empero posteriormente fue restituida por sentencia judicial de fecha 16 de diciembre de 1999, recaída en el expediente N° 368-99 Sala Mixta de Tumbes, constituyéndose así en un derecho reconocido e irrenunciable para los servidores nombrados de la sede regional, que lo vienen percibiendo por mandato judicial, que tiene la calidad de cosa juzgada;

Que, en ese orden, en el año 2011, el Gobierno Regional de Tumbes, emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, consignándose en la parte resolutive que, se transfiere la suma de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES a la Escala que actualmente perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios, por Bonificación Especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993 y restituida por mandato judicial. Asimismo, es de precisar



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000115 -2021GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 5 MAY 2021

que la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, ha adquirido firmeza y tiene la categoría de cosa decidida en sede administrativa;

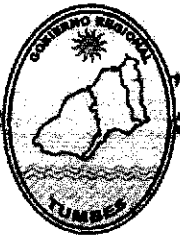
Que, en relación a la pensión continua (Bonificación especial) solicitada, se tiene que a través del Artículo Tercero, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, se deja establecido que lo resuelto en el Artículo Primero (otorgamiento de bonificación especial), lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regimenes pensionarios 20530, 19990 y 25897, como una pensión continua, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, por haber quedado establecido mediante sentencia judicial que tiene la calidad de cosa juzgada; empero también es cierto, que este beneficio solo está regulado para los servidores nombrados de la sede del Gobierno Regional de Tumbes que cesen en la carrera pública, toda vez que este beneficio fue restituido por mandato judicial a los servidores nombrados de esta entidad regional;

Que, mediante Informe N° 077-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UEOP, de fecha 19 de febrero del 2021, el responsable de la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, informa que el derecho solicitado por el ex servidor nombrado **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA**, está de acuerdo al marco legal, y considera necesario que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita la opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 89-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de marzo del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Opina que corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA**, sobre reconocimiento de pensión continua, en amparo a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011.

Que, dentro de este contexto, resulta un imposible jurídico el reconocimiento de pensión continua que está solicitando el administrado **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA** como ex servidor de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, amparándose en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB. REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, en razón de haberse restituido por mandato judicial el beneficio de la bonificación especial (que es establecida como pensión continua); máxime si se tiene en cuenta que la sentencia judicial que se promovió en ese entonces, solo tiene efectos inter partes;

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000115 -2021GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 MAY 2021

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONE DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA**, sobre reconocimiento de pensión continua, en amparo a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de la Producción de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga
Gerente General Regional